



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01735 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta parcialmente a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422,430 del Código de General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 619, 621 y 774 del Código de Comercio, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **NEGOCIOS ESTRATÉGICOS NE S.A.S.** y en contra de **PROMOTORA INMOBILIARIA COUNTRY LIFE S.A.S.**, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M.L (\$1.749.300)** como capital, incorporado en la factura de venta N° NE2572, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 16 de diciembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M.L (\$1.749.300)** como capital, incorporado en la factura de venta N° NE93, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 25 de abril de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado HAMILTON ALEJANDRO GONZÁLEZ PALACIO portador de la tarjeta profesional número 258.772 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 007** hoy **23 de enero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eee5582aa434588f1fd72a627592cfddd236a2c47a9273c2b7c225cbce9752a**

Documento generado en 22/01/2024 11:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>